

Auto No. 1166

**Rad. 76001-31-03-004-2023-00324-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

A.- ORDENAR a la sociedad **CI MADE IN COLOMBIA S.A.S.** y al señor **JHON FABIO LONDPÑP AVIRAMA** pagar a favor de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE. (\$66.365.528,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 8290094061.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 28 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$60.859.387,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 8290100712.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$39.698.670,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 8290100112.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 27 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$155.956.773,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 8290098120.

8.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 14 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

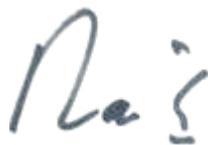
C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

C.- TENGASE al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN portador de la T.P. No. 68.434 del C.S. de la Judicatura, para actuar como endosatario judicial para el cobro, conforme al endoso.

D.- AUTORÍCESE a ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFANE y TATIANA TORRES SOLARTE, para ejercer las funciones a que hace referencia el abogado demandante en el escrito de la demanda.

## NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **194** DE HOY **DIC - 04 - 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria